JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	No: 753-2015-079
Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	FERNANDO ANTONIO PULIDO GARCÍA Y OTROS
Demandado:	HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y OTROS.

Se encuentra el presente proceso al Despacho, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada Hospital Federico Lleras Acosta el 29 de marzo de 2016, en el que manifiesta que subsana los defectos anotados en el auto del 15 de marzo de 2013, sin embargo, no es posible darle trámite a dicha subsanación por cuanto el Despacho resolvió negar el llamamiento en garantía y no ordenó inadmitir el mismo u otorgar término alguno para corregir las falencias anotadas.

Aunado a lo anterior, se le comunica a la apoderada que contra los autos que niega el llamamiento en garantía solo procede el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el superior dentro del término de la ejecutoria de la providencia, de conformidad con lo establecido del artículo 226 del C.P.A.C.A.

Por lo antes expuesto, el despacho se abstiene de resolver lo solicitado por la apoderada del Hospital Federico Lleras Acosta en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ